

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M153-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XVII del artículo 7 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros, José Luis García Zalvidea, Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Lázaro Mazón Alonso, Ángel Díaz-Caneja; y Pablo Rodríguez Lomelí.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM, PAN y PRI, respectivamente y PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de marzo de 2009 y 03 de junio de 2009, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
9. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como fin de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, inculcar los conceptos y principios de la educación y seguridad vial.

II.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Inculcar los conceptos y principios de la educación y seguridad vial.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL